



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 145 -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 05 MAYO 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 213-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 04 de mayo de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10501766
EXP. N°	06299060



Que, a través del **Memorando N° 995-2025-GRJ/GGR**, del 07 de julio 2025, suscrito por el Gerente General Roy Tomas Gonzales Mayta, solicita al Sub Director de Recursos Humanos, y este a su vez a la STPAD, deriva los descargos al Informe de Orientación de Oficio N° 025-2025-OCI/5341-SOO, respecto al Proyecto: "Recuperación del servicio Ecosistémico de la Provisión Hidrológica del ACR Huaytapallana – Región Junín;

Que, con el oficio N° 740-2025-CG/OC5341 de fecha 09 de junio del 2025 por el cual se notifica al Gobernador regional Junín el **INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 025-2025-QCI/5341-SOO, ORIENTACIÓN DE OFICIO GOBIERNO REGIONAL JUNÍN: HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA "RECUPERACIÓN DE SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA" - PERÍODO DE EVALUACIÓN:** del 26 de mayo de 2025 al 30 mayo de 2025;



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEON	20724877	GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA.	CALLE. LAS RIVERAS 199 INT. 0001 URB. LA PIO PATA CALLE. ANGARAES 776-HUANCAYO

El funcionario público antes identificado, ocupó el cargo de **Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente**, por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupó dicho cargo, esto es del mes de agosto a diciembre del año 2022, siendo designado con RER N°175-2022-GR-JUNIN/GR y su renuncia mediante la RER N° 313-2022-GRJ/GR.

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 025-2025-QCI/5341 –SOO Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, a decir del Informe de Orientación de Oficio N° 025-2025-QCI/5341 –SOO se le atribuye responsabilidad por los hechos descritos en la **CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, NO CUMPLIÓ LA FINALIDAD DE RECEPCIONAR LA OBRA, SITUACIÓN QUE OCASIONARIA EL RIESGO DE PAGO POR SERVICIOS QUE NO BENEFICIARON AL PROYECTO;**

Que, se tiene, que mediante Informe N° 004-2022-GRJ/GRRNGMA de fecha 07 de noviembre de 2022, el señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunicó a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, sobre la reconfiguración del comité de recepción del Proyecto, en la cual indicó entre sus conclusiones reconfigurar el comité de recepción de la Obra por la renuncia de la secretaria (Edy Martínez Valenzuela de Orihuela) y tercer miembro (Javier Pautrat Guerra), asimismo recomendó tener en consideración la reconfiguración del comité de recepción sea con personal contratado bajo la modalidad de terceros, conforme se transcribe:

II. Conclusiones:

Por lo expuesto líneas arriba se concluye:

- *La necesidad de reconfigurar el comité de recepción de la obra por la renuncia de la secretaria (CPC. Edy Martínez Valenzuela de Orihuela) y tercer miembro (Arq. Javier Pautrat Guerra).*
- *Reconfigurar el comité de recepción del proyecto con personal de planta o personal bajo la modalidad de terceros, para encaminar de manera correcta el proceso de recepción de obra y transferencia del proyecto.*

(...)

III. Recomendaciones:

- *Se recomienda tomar en consideración la reconfiguración del comité de recepción con personal contratado bajo la modalidad de terceros (...).*

Que, posteriormente, la Entidad mediante la Orden de Servicio N° 0014067 de fecha **28 de diciembre de 2022**, contrató a la **Señora Xiomara Madeleine Elias Camborda**, como miembro secretario del comité de recepción de Proyecto. Asimismo, con Orden de Servicio N° 001466 de fecha **28 de diciembre de 2022**, contrató a la **Señora Katherine Milagro Coz Rojas**, como tercer miembro del comité de recepción de Proyecto; **dichas órdenes de servicio fueron notificados el 28 de diciembre de 2022**, asimismo, en ellas estableció entre otras funciones la de elaborar con los miembros de comité de recepción el acta de recepción y/o observación, además, indicó que el plazo y duración de la prestación era de 50 días contabilizados a partir de notificado la orden de servicio, es decir, **el plazo iniciaba el 28 de diciembre de 2022 y culminaba el 15 de febrero de 2023;**





Que, luego, mediante Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.º 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, el investigado Joshelim Tshunaioshy Meza León, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, resolvió en el Artículo Primero, la reconfirmación del comité de recepción del Proyecto, integrado por: David Zurita Puente, presidente, Xiomara Madeleine Elías Camborda, secretario, Katherine Milagro Coz Rojas, tercer miembro, Vania Alessandra Martínez Salas, asesor 1, y Manuel Hermes Tovar Quispe, asesor 2;

Que, asimismo, en el Artículo Segundo, dispuso, que en el plazo no mayor de 20 días calendarios de recibido la resolución, el citado comité proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y realice las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto;

Que, estando ello, el comité de recepción del Proyecto, también integrado por las profesionales contratadas por la Entidad (**Xiomara Madeleine Elías Camborda y Katherine Milagro Coz Rojas**), tenía la obligación de verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas la obra ejecutada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en un plazo no mayor de 20 días calendario, es decir, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, así como elaborar el acta de recepción y/o observaciones, obligaciones que le correspondían a las profesionales contratadas;

Que, el mismo día que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, reconfirmó el comité de recepción del Proyecto, se elaboró y suscribió el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022, en la cual indicó en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente

"(...)

3. **CONCLUSIONES:**

Se concluye:

- *La instalación del comité de recepción de obra del proyecto RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA - REGIÓN JUNÍN.*
- *Disponer que el comité de Recepción del Proyectto, proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas v efectúe las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyectto en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de recepcionado la resolución, bajo responsabilidad.*

4. **RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda hacer entrega de los documentos que sustentan la ejecución del proyectto (...) a fin de dar funcionalidad al proyectto.*
Asimismo, cuidar y salvaguardarlas de daños de terceros y de las inclemencias del clima.






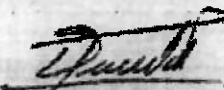
Que, al respecto, conforme a la resolución que reconformó el comité de recepción del Proyecto, donde estaban incluidas las profesionales contratadas, debían constituirse a la obra dentro del plazo de 20 días calendario, la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, **sin embargo, el acta señalada en el párrafo anterior no evidencia que dicho comité había efectuado tal verificación de la Obra, tan solo indicó lo mismo que el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.º 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, que era disponer que el comité de Recepción del Proyecto, proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y efectúe las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de recibido la resolución de designación;**

Qué, además, el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022, recomendó entregar los documentos que sustentaron la ejecución de obra, es decir, la preliquidación o liquidación de obra, para dar funcionalidad al Proyecto, sin embargo, el comité de recepción del Proyecto no había desarrollado ni documentado previamente la recepción de Obra;

Que, es más, se advierte que las firmas de los señores David Zurita Puente y Vania Alessandra Martínez Salas, presidente y asesor 1 del comité de recepción de Obra, respectivamente, son distintas o difieren a lo firmado en el Acta de Pliego de Observaciones de 3 de junio de 2022, conforme se aprecia en el comparativo de las imágenes siguientes:


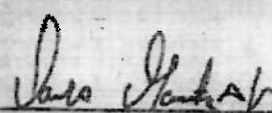


Imagen n.º 01
Comparativo de firmas del señor David Zurita Puente

Firma registrada en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022	Firma registrada en el Acta de Pliego de Observaciones de 3 de junio de 2022.
 ING. DAVID ZURITA PUENTE PERSONAL DE PLANTA DE LA SGSLO	 ING. DAVID ABEL ZURITA PUENTE PRESIDENTE

Fuente: Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022; Acta de Pliego de Observaciones de 3 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 02
Comparativo de firmas de la señora Vania Alessandra Martínez Salas

Firma registrada en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022	Firma registrada en el Acta de Pliego de Observaciones de 3 de junio de 2022.
 ING. VANIA ALESSANDRA MARTINEZ SALAS SUPERVISOR DEL PROYECTO	 ING. VANIA ALESSANDRA MARTINEZ SALAS ASESOR 1

Fuente: Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022; Acta de Pliego de Observaciones de 3 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.



Que, aún así, las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, remitieron sus entregables el 30 de diciembre de 2022, siendo el mismo día de la emisión de la Resolución de designación de dicho comité como de la suscripción del Acta de Recepción y/o Observaciones, conforme se describe a continuación:

- ✓ Mediante carta n.° 04-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, la señora Katherine Milagro Coz Rojas, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.° 002-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la acción II. Actividades realizadas de dicho informe.

Cabe señalar que dicha carta fue recibido por mesa de partes a las 12:22 horas del 30 de diciembre de 2022.

- ✓ Mediante carta n.° 05-2022-ECXM de 30 de diciembre de 2022, la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.° 002-2022-ECXM de 30 de diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la sección II. Actividades Realizadas de dicho informe.

Cabe señalar que dicha carta fue recibido por mesa de partes a las 12:23 horas del 30 de diciembre de 2022.



Que, a pesar de ello, el señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dio conformidad a los servicios de las profesionales contratadas por la Entidad, con los siguientes documentos:

- ✓ Mediante memorando n.° 852-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como tercer miembro del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Katherine Milagro Coz Rojas, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Mediante memorando n.° 853-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como miembro secretario del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.

Que, al respecto, dichos documentos fueron derivados a la oficina de Coordinación de Fiscalización mediante proveídos el 30 de diciembre de 2022, para su revisión de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos; dicha oficina los observó debido a que faltaba adjuntar la certificación presupuesta, de ahí que, el señor Walter Severino López Rosales, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del



Medio Ambiente, mediante memorando N° 042-2023-GRJ/GRRNGMA de 27 de enero de 2023, solicitó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación presupuesta, para el reconocimiento de deuda de las profesionales contratadas por la Entidad (Xiomara Madeleine Elias Camborda y Katherine Milagro Coz Rojas);

Que, en respuesta a ello, el señor Edwin Laime Cordova, subgerente de Presupuesto y Tributación, mediante informe presupuestal n.° 54-2023-GRJ/GRPPAT/SGPT de 10 de febrero de 2023, recibido el 13 de febrero de 2023, informó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la habilitación de presupuesto, en la cual indicó entre sus conclusiones y recomendaciones, que la Entidad no cuenta con recursos disponibles para la atención;

Que, por consiguiente, se evidencia que las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, no realizaron la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, tal como lo establecía la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.° 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022; de igual manera, en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022, no evidencia que el comité de recepción del Proyecto se haya constituido a los lugares donde se ejecutó la Obra (Acopalca, Quilcas, Llacsapirca, Aychana, Racracalla) para constatar físicamente los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico del Proyecto; además, las firmas registradas de dos miembros del citado comité (David Zurita Puente y Vania Alessandra Martínez Salas) en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022 son distintas o difieren a los mismos autores; asimismo, no había disponibilidad presupuestal por los servicios contratados;

Que, consecuentemente, la contratación de las profesionales como miembros del comité de recepción del Proyecto, tuvo la finalidad de concluir la recepción de obra, sin embargo, han ocurrido situaciones que, según lo advertido, los servicios prestados no habrían cumplido conforme a los documentos de contratación y disposiciones establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos y sobre la base de las normas transgredidas e inobservadas antes desarrolladas, se tiene que el investigado don: **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:





Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señale la Ley.
---	--

Que, ello, al haber infraccionado los numerales 1 y 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad; procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7°, que refieren: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus inoculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8° del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: 1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo y 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

La situación expuesta contraviene lo establecido en el marco normativo siguiente:

Directiva General n.° 006-2021-GRJ-GGR Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, publicada en el portal web de la Entidad el 23 de agosto de 2021.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.4. DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (CCP)

8.4.1. Una vez determinado el valor de la contratación, la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces solicitará a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la certificación presupuestal, deberán de contenerlo siguiente: BIENES.-(...)





SERVICIOS.- Número de certificación, Número de pedido de servicio, descripción del servicio; y copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad y del Pedido de Servicio.

(...).

8.9. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(...)

8.9.5. En la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad y lo otorgada por el área usuaria, luego de finalizado el servicio, la prestación periódica o entregable previsto en los términos de referencia, salvo existan observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, sin perjuicio de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a decir del Informe de Orientación de Oficio N° 025-2025-QCI/5341 –SOO se le atribuye responsabilidad por los hechos descritos en la **CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, NO CUMPLIÓ LA FINALIDAD DE RECEPCIONAR LA OBRA; SITUACIÓN QUE OCASIONARIA EL RIESGO DE PAGO POR SERVICIOS QUE NO BENEFICIARON AL PROYECTO;**

Que, mediante Informe N° 004-2022-GRJ/GRRNGMA de fecha 07 de noviembre de 2022, el señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunicó a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, sobre la reconfirmación del comité de recepción del Proyecto, en la cual indicó entre sus conclusiones reconfirmar el comité de recepción de la Obra por la renuncia de la secretaria (Edy Martínez Valenzuela de Orihuela) y tercer miembro (Javier Pautrat Guerra), asimismo recomendó tener en consideración la





reconformación del comité de recepción sea con personal contratado bajo la modalidad de terceros, conforme se transcribe, recomendando, la reconformación del comité de recepción con **personal contratado bajo la modalidad de terceros**;

Que, la Entidad mediante la Orden de Servicio N° 0014067 de fecha **28 de diciembre de 2022**, contrató a la **Señora Xiomara Madeleine Elias Camborda**, como miembro secretario del comité de recepción de Proyecto y con Orden de Servicio N° 001466 de fecha **28 de diciembre de 2022**, contrató a la **Señora Katherine Milagro Coz Rojas**, como tercer miembro del comité de recepción de Proyecto, estableciéndose entre otras funciones la de elaborar con los miembros de comité de recepción el acta de recepción y/o observación, además, indicó que el plazo y duración de la prestación era de 50 días contabilizados a partir de notificado la orden de servicio, es decir, **el plazo iniciaba el 28 de diciembre de 2022 y culminaba el 15 de febrero de 2023**;

Que, la citada gerencia emitió la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.° 09-2022-GRJ/GRRNGMA de fecha 30 de diciembre de 2022, donde el citado investigado, resolvió en el Artículo Primero, la reconformación del comité de recepción del Proyecto, integrado por: David Zurita Puente, presidente, Xiomara Madeleine Elias Camborda, secretario, Katherine Milagro Coz Rojas, tercer miembro, Vania Alessandra Martínez Salas, asesor 1, y Manuel Hermes Tovar Quispe, asesor 2 y en Artículo Segundo, dispuso, que: **en el plazo no mayor de 20 días calendarios de recibido la resolución, el citado comité proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y realice las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto**, (Negritas nuestro);

Que, sin embargo, conforme obra en el expediente del PAD, el mismo día que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, reconformó el comité de recepción del Proyecto, se elaboró y suscribió el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022, en la cual indicó en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente

"(...)

5. CONCLUSIONES:

Se concluye:

- **La instalación del comité de recepción de obra del proyecto RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA - REGIÓN JUNÍN.**
- **Disponer que el comité de Recepción del Proyecto, proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y efectúe las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de recepcionado la resolución, bajo responsabilidad.**

6. RECOMENDACIONES

- **Se recomienda hacer entrega de los documentos que sustentan la ejecución del proyecto (...) a fin de dar funcionalidad al proyecto.**





Asimismo, cuidar y salvaguardarlas de daños de terceros y de las inclemencias del clima.

Que, observándose, que el comité de recepción del Proyecto, donde estaban incluidas las profesionales contratadas, debían constituirse a la obra dentro del plazo de 20 días calendario, para la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, **sin embargo, el acta señalada en el párrafo anterior no evidencia que dicho comité había efectuado tal verificación de la Obra, tan solo indicó lo mismo que el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.º 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, que era disponer que el comité de Recepción del Proyecto, proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y efectúe las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de recibido la resolución de designación;**

Que, asimismo, de la valoración conjunta de los actuados se advierte que las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, remitieron sus entregables el 30 de diciembre de 2022, siendo el mismo día de la emisión de la Resolución de designación de dicho comité como de la suscripción del Acta de Recepción y/o Observaciones, conforme se describe a continuación:



- ✓ Mediante carta n.º 04-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, la señora Katherine Milagro Coz Rojas, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.º 002-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la acción II. Actividades realizadas de dicho informe.

Cabe señalar que dicha carta fue recibido por mesa de partes a las 12:22 horas del 30 de diciembre de 2022.

- ✓ Mediante carta n.º 05-2022-ECXM de 30 de diciembre de 2022, la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.º 002-2022-ECXM de 30 de diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la sección II. Actividades Realizadas de dicho informe.

Cabe señalar que dicha carta fue recibido por mesa de partes a las 12:23 horas del 30 de diciembre de 2022.

A pesar de ello, el señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, dio conformidad a los servicios de las profesionales contratadas por la Entidad, con los siguientes documentos:

- ✓ Mediante memorando n.º 852-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de



Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como tercer miembro del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Katherine Milagro Coz Rojas, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.

- ✓ Mediante memorando n.º 853-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como miembro secretario del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.

Que, al respecto, dichos documentos fueron derivados a la oficina de Coordinación de Fiscalización mediante proveídos el 30 de diciembre de 2022, para su revisión de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos; dicha oficina los observó debido a que faltaba adjuntar la certificación presupuesta, de ahí que, el señor Walter Severino López Rosales, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante memorando N° 042-2023-GRJ/GRRNGMA de 27 de enero de 2023, solicitó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación presupuesta, para el reconocimiento de deuda de las profesionales contratadas por la Entidad (Xiomara Madeleine Elias Camborda y Katherine Milagro Coz Rojas);

Que, en respuesta a ello, el señor Edwin Laimé Cordova, subgerente de Presupuesto y Tributación, mediante informe presupuestal n.º 54-2023-GRJ/GRPPAT/SGPT de 10 de febrero de 2023, recibido el 13 de febrero de 2023, informó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la habilitación de presupuesto, en la cual indicó entre sus conclusiones y recomendaciones, que la Entidad no cuenta con recursos disponibles para la atención;

Que, por consiguiente, se evidencia que las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, no realizaron la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, tal como lo establecía la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.º 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022; de igual manera, en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022, no evidencia que el comité de recepción del Proyecto se haya constituido a los lugares donde se ejecutó la Obra (Acopalca, Quilcas, Llacsapirca, Aychana, Racracalla) para constatar físicamente los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico del Proyecto; además, las firmas registradas de dos miembros del citado comité (David Zurita Puente y Vania Alessandra Martínez Salas) en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022 son distintas o difieren a los mismos autores; asimismo, al haber otorgado conformidad a prestaciones de servicios cuya contratación no contaba, al momento de dicha conformidad, con certificación de crédito presupuestario incorporada en el expediente administrativo, conforme a lo advertido posteriormente por la Oficina de Coordinación de Fiscalización;





Que, consecuentemente, la contratación de las profesionales como miembros del comité de recepción del Proyecto, tuvo la finalidad de concluir la recepción de obra, sin embargo, han ocurrido situaciones que, según lo advertido, los servicios prestados no habrían cumplido conforme a los documentos de contratación y disposiciones establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos y sobre la base de las normas transgredidas e inobservadas antes desarrolladas, se tiene que el investigado don: **JOSHILIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional Junín**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. Ello, al haber infraccionado los numerales 1 y 2 del artículo 6° del Capítulo II Principios





y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7º, que refieren: "El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus inoculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8º del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: **1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo** y **2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;**

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, de los hechos descritos se evidencia que el señor **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE** del Gobierno Regional Junín, realizó las siguientes conductas infractoras;

Que, el de haber solicitado mediante el Informe N° 004-2022-GRJ/GRRNGMA de fecha 07 de noviembre de 2022, la reconfirmación del comité de recepción con **personal contratado bajo la modalidad de terceros**, siendo atendido, con la Orden de Servicio N° 0014067 de fecha **28 de diciembre de 2022**, por el cual se contrató a la **Señora Xiomara Madeleine Elias Camborda**, como miembro secretario del comité de recepción de Proyecto y con Orden de Servicio N° 001466 de fecha **28 de diciembre de 2022**, contrató a la **Señora Katherine Milagro Coz Rojas**, como tercer miembro del comité de recepción de Proyecto, estableciéndose entre otras funciones la de elaborar con los miembros de comité de recepción el acta de recepción y/o observación, además, indicó que el plazo y duración de la prestación era de 50 días contabilizados a partir de notificado la orden de servicio, es decir, **el plazo iniciaba el 28 de diciembre de 2022 y culminaba el 15 de febrero de 2023;**

Que, al haber emitido la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 09-2022-GRJ/GRRNGMA de fecha 30 de diciembre de 2022, donde en su Artículo Primero, determinó por la reconfirmación del comité de recepción del





Proyecto, integrado por: David Zurita Puente, presidente, Xiomara Madeleine Elias Camborda, secretario, Katherine Milagro Coz Rojas, tercer miembro, Vania Alessandra Martínez Salas, asesor 1, y Manuel Hermes Tovar Quispe, asesor 2 y en Artículo Segundo, dispuso, que: **en el plazo no mayor de 20 días calendarios de recibido la resolución, el citado comité proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y realice las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto;**

Que, el haber permitido la elaboración del Acta de Recepción y/o Observaciones en la misma fecha (30 de diciembre de 2022), que emitió la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 09-2022-GRJ/GRRNGMA, donde se indicó en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente "(...) CONCLUSIONES: "La instalación del comité de recepción de obra del proyecto RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA - REGIÓN JUNÍN". Disponer que el comité de Recepción del Proyectto, proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas v efectúe las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyectto en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de recepcionado la resolución, bajo responsabilidad. RECOMENDACIONES. Se recomienda hacer entrega de los documentos que sustentan la ejecución del proyectto (...) a fin de dar funcionalidad al proyectto. Sin percatarse, que el comité de recepción del Proyecto, donde estaban incluidas las profesionales contratadas, debían constituirse a la obra dentro del plazo de 20 días calendario, para la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, **sin embargo, el acta señalada en el párrafo anterior no evidencia que dicho comité había efectuado tal verificación de la Obra, tan solo indicó lo mismo que el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.º 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, que era disponer que el comité de Recepción del Proyecto, proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y efectúe las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de recibido la resolución de designación;**

Que, al haber permitido, que las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, remitan sus entregables el 30 de diciembre de 2022, siendo el mismo día de la emisión de la Resolución de designación de dicho comité como de la suscripción del Acta de Recepción y/o Observaciones, conforme se describe a continuación: Mediante carta n.º 04-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, la señora Katherine Milagro Coz Rojas, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.º 002-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la acción II. Actividades realizadas de dicho informe. **Siendo que dicha carta fuera recibida por mesa de partes a las 12:22 horas del 30 de diciembre de 2022.** Mediante carta n.º 05-2022-ECXM de 30 de diciembre de 2022, la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.º 002-2022-ECXM de 30 de





diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la sección II. Actividades Realizadas de dicho informe. **Siendo que dicha carta fue recibido por mesa de partes a las 12:23 horas del 30 de diciembre de 2022;**

Por haber otorgado la conformidad a los servicios de las profesionales contratadas por la Entidad, con los siguientes documentos:

- ✓ Mediante memorando n.° 852-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como tercer miembro del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Katherine Milagro Coz Rojas, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Mediante memorando n.° 853-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como miembro secretario del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.

Al haber solicitado la contratación de profesionales bajo la modalidad de terceros, sin contar con las disponibilidad presupuestas correspondiente, conforme fuera observada por la oficina de Coordinación de Fiscalización mediante proveídos el 30 de diciembre de 2022: Dicha oficina los observó debido a que faltaba adjuntar la certificación presupuesta, de ahí que, el señor Walter Severino López Rosales, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante memorando N° 042-2023-GRJ/GRRNGMA de 27 de enero de 2023, solicitó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación presupuesta, para el reconocimiento de deuda de las profesionales contradas por la Entidad (Xiomara Madeleine Elias Camborda y Katherine Milagro Coz Rojas);

Que, en respuesta a ello, el señor Edwin Laine Cordova, subgerente de Presupuesto y Tributación, mediante informe presupuestal n.° 54-2023-GRJ/GRPPAT/SGPT de 10 de febrero de 2023, recibido el 13 de febrero de 2023, informó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la habilitación de presupuesto, en la cual indicó entre sus conclusiones y recomendaciones, que la Entidad no cuenta con recursos disponibles para la atención. La situación expuesta contraviene lo establecido en la Directiva General n.° 006-2021-GRJ-GGR Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, publicada en el portal web de la Entidad el 23 de agosto de 2021. (...) VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. (...). 8.4. DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (CCP)

8.4.1. Una vez determinado el valor de la contratación, la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces solicitará a la Sub Gerencia de Presupuesto





y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la certificación presupuestal, deberán de contenerlo siguiente: BIENES.-(...). SERVICIOS.- Número de certificación, Número de pedido de servicio, descripción del servicio; y copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad y del Pedido de Servicio. (...). 8.9. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (...). **8.9.5. En la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad y lo otorgada por el área usuaria, luego de finalizado el servicio, la prestación periódica o entregable previsto en los términos de referencia, salvo existan observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, sin perjuicio de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento.**

Que, por consiguiente, se evidencia que las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, **no** realizaron la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, tal como lo establecía la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.º 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022; de igual manera, en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022, no evidencia que el comité de recepción del Proyecto se haya constituido a los lugares donde se ejecutó la Obra (Acopalca, Quilcas, Llacsapirca, Aychana, Racracalla) para constatar físicamente los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico del Proyecto; además, las firmas registradas de dos miembros del citado comité (David Zurita Puente y Vania Alessandra Martínez Salas) en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022 son distintas o difieren a los mismos autores; asimismo, no había disponibilidad presupuestal por los servicios contratados;

Que, en ese sentido, las conductas infractoras desplegadas por el señor **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional Junín**, ocasionaron, que no se pudiese recepcionar la obra para su liquidación física y financiera del proyecto en mención, con la atingencia que el citado investigado habría otorgado conformidad a servicios cuya ejecución efectiva no se encontraba objetivamente acreditada en el expediente administrativo, comprometiendo la legalidad, transparencia y correcta administración de los recursos públicos;

Que, **las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal q) las demás que señale la ley, de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, toda vez que;** infraccionaron los numerales 1 y 2 del artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona; asimismo, de lo





que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7°, que refieren: "El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus inoculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8° del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: **1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo y 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;**

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, de lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, al señor **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional Junín** no siendo diligente en su funciones al momento de haber solicitado mediante el Informe N° 004-2022-GRJ/GRRNGMA de fecha 07 de noviembre de 2022, la reconfirmación del comité de recepción con **personal contratado bajo la modalidad de terceros**, siendo atendido, con la Orden de Servicio N° 0014067 de fecha **28 de diciembre de 2022**, por el cual se contrató a la **Señora Xiomara Madeleine Elias Camborda**, como miembro secretario del comité de recepción de Proyecto y con Orden de Servicio N° 001466 de fecha **28 de diciembre de 2022**, contrató a la **Señora Katherine Milagro Coz Rojas**, como tercer miembro del comité de recepción de Proyecto, estableciéndose entre otras funciones la de elaborar con los miembros de comité de recepción el acta de recepción y/o observación, además, indicó que el plazo y duración de la prestación era de 50 días contabilizados a partir de notificado la orden de servicio, es decir, **el plazo iniciaba el 28 de diciembre de 2022 y culminaba el 15 de febrero de 2023;**

Que, sin embargo, no cumplió de forma legal la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 09-2022-GRJ/GRRNGMA, específicamente su Artículo Segundo, donde dispuso, **el plazo no mayor de 20 días calendarios de recibido la resolución, el citado comité proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y realice las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del proyecto;**

Permitió la elaboración del Acta de Recepción y/o Observaciones en la misma fecha (30 de diciembre de 2022), que emitió la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 09-2022-GRJ/GRRNGMA, donde se indicó en sus **CONCLUSIONES: "La instalación del comité de recepción de obra del proyecto RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECOSISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA - REGIÓN JUNÍN". Disponer que el comité de Recepción del Proyecto, proceda a verificar el fiel cumplimiento de lo**





establecido en los planos, especificaciones técnicas v efectúe las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento del provento en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de recepcionado la resolución, bajo responsabilidad. Además de RECOMENDAR. El de hacer entrega de los documentos que sustentan la ejecución del provento (...) a fin de dar funcionalidad al provento. Sin percatarse, que el comité de recepción del Proyecto, donde estaban incluidas las profesionales contratadas, debía constituirse a la obra dentro del plazo de 20 días calendario, para la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, situación que no realizaron;

Que, pese a ello, permitió, que las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, remitan sus entregables el 30 de diciembre de 2022, siendo el mismo día de la emisión de la Resolución de designación de dicho comité como de la suscripción del Acta de Recepción y/o Observaciones, conforme se describe a continuación: Mediante carta n.º 04-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, la señora Katherine Milagro Coz Rojas, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.º 002-2022-KMCR de 30 de diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la acción II. Actividades realizadas de dicho informe. **Siendo que dicha carta fuera recibida por mesa de partes a las 12:22 horas del 30 de diciembre de 2022.** Mediante carta n.º 05-2022-ECXM de 30 de diciembre de 2022, la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, remitió al señor Joshelim Tshunaioshy Meza León, gerente regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la entrega del único producto, en la cual adjuntó el informe n.º 002-2022-ECXM de 30 de diciembre de 2022, donde transcribió todo el contenido del Acta de Recepción y/o Observaciones en la sección II. Actividades Realizadas de dicho informe. **Siendo que dicha carta fue recibido por mesa de partes a las 12:23 horas del 30 de diciembre de 2022;**

Que, el investigado, como acto contrario a los principios del código de ética, de legalidad, idoneidad, y de responsabilidad, otorgo la conformidad a los servicios de las profesionales contratadas por la Entidad, con los siguientes documentos:

- ✓ Mediante memorando n.º 852-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como tercer miembro del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Katherine Milagro Coz Rojas, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Mediante memorando n.º 853-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022, remitió al señor Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, director Regional de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio de un especialista como miembro secretario del comité de recepción del Proyecto, a favor de la señora Xiomara Madeleine Elias Camborda, por el monto de S/8 000,00; donde adjuntó el Acta de Conformidad de 30 de diciembre de 2022.





Que, pese a en que en la fecha, no contaba con disponibilidad presupuestal, conforme fuera observada por la oficina de Coordinación de Fiscalización mediante proveídos el 30 de diciembre de 2022: Dicha oficina los observó debido a que faltaba adjuntar la certificación presupuesta, de ahí que, el señor Walter Severino López Rosales, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante memorando N° 042-2023-GRJ/GRRNGMA de 27 de enero de 2023, solicitó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación presupuesta, para el reconocimiento de deuda de las profesionales contratadas por la Entidad (Xiomara Madeleine Elias Camborda y Katherine Milagro Coz Rojas);

Que, en respuesta a ello, el señor Edwin Laimé Cordova, subgerente de Presupuesto y Tributación, mediante informe presupuestal n.° 54-2023-GRJ/GRPPAT/SGPT de 10 de febrero de 2023, recibido el 13 de febrero de 2023, informó al señor Percy David Tiza Félix, gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la habilitación de presupuesto, en la cual indicó entre sus conclusiones y recomendaciones, que la Entidad no cuenta con recursos disponibles para la atención. La situación expuesta contraviene lo establecido en la Directiva General n.° 006-2021-GRJ-GGR Normas para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín, publicada en el portal web de la Entidad el 23 de agosto de 2021. (...) VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS. (...): 8.4. DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (CCP)

*8.4.1. Una vez determinado el valor de la contratación, la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares o la que haga sus veces solicitará a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, la certificación presupuestal, deberán de contenerlo siguiente: BIENES.- (...). SERVICIOS.- Número de certificación, Número de pedido de servicio, descripción del servicio; y copia del documento sustentatorio de temporalidad y urgencia de la necesidad y del Pedido de Servicio. (...). 8.9. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (...). 8.9.5. **En la prestación de servicios, la conformidad será de responsabilidad y lo otorgada por el área usuaria, luego de finalizado el servicio, la prestación periódica o entregable previsto en los términos de referencia, salvo existan observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, éstos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, sin perjuicio de aplicarle la penalidad correspondiente en caso de incumplimiento.***

Que, por consiguiente, se evidencia que las profesionales contratadas por la Entidad como miembros del comité de recepción del Proyecto, no realizaron la verificación de los trabajos ejecutados en el Proyecto, tal como lo establecía la Resolución Gerencial de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente n.° 09-2022-GRJ/GRRNGMA de 30 de diciembre de 2022; de igual manera, en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022, no evidencia que el comité de recepción del Proyecto se haya constituido a los lugares donde se ejecutó la Obra (Acopalca, Quilcas, Llacsapirca, Aychana, Racracalla) para constatar físicamente los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico del Proyecto; además, las firmas





registradas de dos miembros del citado comité (David Zurita Puente y Vania Alessandra Martínez Salas) en el Acta de Recepción y/o Observaciones de 30 de diciembre de 2022 son distintas o difieren a los mismos autores; asimismo, no había disponibilidad presupuestal por los servicios contratados;

Que, **las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal q) las demás que señale la ley, de la Ley del Servicio Civil n.º 30057, toda vez que;** infraccionaron los numerales 1 y 2 del artículo 6º del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada, que señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto.** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento y **2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por sí o por interpósita persona; asimismo, de lo que establecen los numerales 1 y 6 del artículo 7º, que refieren: "El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus inoculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. y de lo que establece el numeral 1 y 2 del artículo 8º del Capítulo III Prohibiciones Éticas del Servidor Público, el cual indica lo siguiente: **1. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo y 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;**



V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional Junín, es la de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057;**

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del**



Gobierno Regional Junín, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley n.º 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, en ese sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN	GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de a don: **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos que se le imputan;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;





Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;





SE RESUELVE:

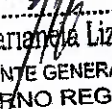
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente, a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **JOSHELIM TSHUNAIOSHY MEZA LEÓN**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR


.....
CPC Mariangela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 JUN 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)